

Nº Expediente:	PAS/05/ 2019
Nº documento:	3

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN CONTRATACIÓN DE UN PLAN DE MEDIOS PARA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO

JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION:

La Fundación Canaria Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) es una entidad perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife que trabaja con el objetivo de fomentar la generación de empleo de calidad en la Isla, mejorar la formación de la población, especialmente de la que se encuentra en situación de desempleo, e impulsar la actividad empresarial, tanto en la fase de creación de empresas como en la consolidación de los proyectos.

La necesidad que se pretende satisfacer con este contrato se justifica que, dentro de los fines de la entidad FIFEDE, en concreto en realizar acciones y estrategias, para mejorar las condiciones de acceso al empleo de determinados sectores de la población con especiales dificultades para incorporarse al mercado laboral.

La Fundación C. Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE) gestiona el proyecto Estímulos para el Empleo, cuyo objetivo es fomentar la creación de calidad en la Isla. Con el objeto de concienciar al empresariado sobre las ventajas para las empresas que supone contar con personal suficiente para ofrecer un buen servicio, FIFEDE puso en marcha en 2017 y 2018 dos campañas en la antesala de la campaña de navidad campañas bajo el lema 'Contratar significa más'. Esta campaña se creó con la finalidad de concienciar a pequeños y medianos empresarios de la importancia de ampliar los recursos humanos de sus negocios. En ella, se desarrolla la relación que hay entre la contratación y el aumento de dos variables muy valiosas para el empresariado: su tiempo y sus ingresos.

Un año más tarde de la emisión de la última campaña, y nuevamente coincidiendo con la campaña de compras navideñas, se considera necesario afianzar el mensaje "Contratar significa más", con una tercera campaña que continúe implantando el concepto entre el empresariado isleño.

Debido a que FIFEDE no dispone por sí mismo de los medios personales ni materiales suficientes y adecuados para llevar a cabo este servicio y debido a la no conveniencia de su ampliación, procedería la contratación externa, al abrigo de lo dispuesto en el artículo 116.4 apartado f) de la LCSP.

Resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines el contrato de servicios, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación de gasto público al licitarse un contrato de resultado en el que han de lograrse los objetivos definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP), que a los efectos de esta licitación opera en los términos establecidos en el art. 17 de la LCSP

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION:

El valor estimado del presente contrato asciende a la cuantía de SESENTA Y DOS MIL EUROS (62.000,00 €) IGIC excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

El contrato se adjudicará por procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado, previsto en el artículo 159 de la LCSP.

JUSTIFICACION DEL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

El presupuesto base de licitación asciende a SESENTA Y DOS MIL EUROS (62.000,00 €), más el 6,5 % de IGIC por cuantía de CUATRO MIL TREINTA EUROS (4.030,00 €), siendo el presupuesto base de licitación de SESENTA Y SEIS MIL TREINTA EUROS (66.030 €).

Quedando el mismo desglosado para cada uno de los lotes, según el siguiente cuadro:

Lote	Precio Base de Licitación	IGIC (6,5%)
1	35.000,00 €	2.275,00 €
2	15.000,00 €	975,00 €
3	5.000,00 €	325,00 €
4	7.000,00 €	455,00 €

El sistema para determinar el precio, conforme al artículo 102 y 309 de la LCSP, es el de los gastos de relativos a honorarios de los profesionales con habilitación profesional adecuada y el equipo técnico necesario para la prestación del servicio.

JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

Los licitadores, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación de acuerdo con el art. 87.3 de la LCSP:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente:

La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato para el lote al que presente su proposición.

Los licitadores deberán aportar además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

La solvencia técnica o profesional se deberá acreditar, por los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato en el curso de como máximo los últimos tres (3) años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los

mismos, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, en referencia al lote al que vaya a presentar su proposición, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, en referencia a un lote concreto. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Integración de la solvencia con medios externos. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras empresas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tenga con ellas, y siempre que se demuestre que durante toda la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y que la entidad no está incurso en una prohibición de contratar.

JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION

Lote 1. Televisión

CRITERIO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
A) Oferta económica	Mejor oferta económica	Hasta 10 puntos	(Mejor oferta/oferta a valorar) x 10
B) Televisiones auditadas por Kantar Media	Número de GRPS Número de OTS totales Cadena de televisión más vista	Hasta 70 puntos	(Oferta a valorar/Mejor nº de GRPS) x 40 + (Oferta a valorar/Mejor nº de OTS totales) x 20 + 10 puntos si se cubre el criterio de audiencia
C) Televisiones locales	Número de televisiones Promedio de pases por televisión	Hasta 20 puntos	(Oferta a valorar/Mayor nº de televisiones) x 5 + (Oferta a valorar/Mayor promedio de pases/oferta a valorar) x 15

Lote 2. Radio

CRITERIO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
Oferta económica	Mejor oferta económica	Hasta 10 puntos	(Mejor oferta/oferta a valorar) x 10
Emisoras auditadas por EGM	GRP OTS Número de emisoras	Hasta 70 puntos	(Oferta a valorar/Mayor nº de GRP) x 30 + (Oferta a valorar/Mayor nº de OTS) x 25 + (Oferta a valorar/Mayor nº de emisoras) x 15
Emisoras locales con licencia no auditadas por EGM	Número de emisoras Promedio de cuñas por emisoras	Hasta 20 puntos	(Oferta a valorar/Mayor nº de emisoras) x 10 + (Oferta a valorar/Mayor promedio) x 10

Lote 3. Prensa

CRITERIO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
Oferta económica	Mejor oferta económica	Hasta 10 puntos	(Mejor oferta/oferta a valorar) x 10
Inserciones en prensa	Número de inserciones	Hasta 45 puntos	(Oferta a valorar/Mayor nº de inserciones) x 45
Audiencia prevista	GRP previsto	Hasta 45 puntos	(Oferta a valorar/Mayor nº de GRP) x 45

Lote 4. Internet

CRITERIO	DEFINICIÓN	PUNTUACIÓN	PONDERACIÓN
Oferta económica	Mejor oferta económica	Hasta 10 puntos	(Mejor oferta/oferta a valorar) x 10
Reproducciones	Número de reproducciones del vídeo/cuña	Hasta 50 puntos	(Oferta a valorar/Mayor nº de reproducciones) x 50
Impresiones	Número de impresiones en red Google Display	Hasta 40 puntos	(Oferta a valorar/Mayor nº impresiones) x 40

Para el establecimiento de los citados criterios, se ha tenido en consideración los mismos, como los adecuados en relación tanto con el objeto del contrato, como las necesidades que la administración pretende satisfacer, así como los objetivos de la campaña.

JUSTIFICACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

De acuerdo al art 202 de la LCSP, si la empresa adjudicataria necesitara contratar personal por no tenerlo en plantilla a fecha de adjudicación del contrato, este personal deberá pertenecer a grupo de parados de larga duración que cumplan con las determinaciones del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre.

Esta condición especial de ejecución goza del carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

**EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
(La presidenta del Patronato de FIFEDE)**



Fdo. Carmen Luz Baso Lorenzo

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2019